



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

010

12 FEB 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600105632 del 27/11/2018 (fl. 2), la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL BORAL"**, a favor de los predios denominados **"La Chispita"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, que cuenta con una extensión de 25 Ha 8500 m², **"Delirio"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, que cuenta con una extensión superficial de 297 Ha 3.207 m², **"Guayabal"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, que cuenta con una extensión de 222 Ha 1.899 m², **"Lote 1"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, que cuenta con una extensión de 248 Ha, **"Lote Dos San Pablo"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, que cuenta con una extensión superficial de 8.555 Ha 8.048 m², ubicados en la vereda La Palmita, en el Municipio de Orocué, departamento del Casanare, de propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, conforme con información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué (fls. 9 -16).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la sociedad AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S., identificada con NIT. 900969960-1, representada legalmente¹ por la señora MARIA VIRGINIA REYES PAVIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.362, quien confirió poder especial a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, para que en nombre y representación de la referida sociedad, lleve a cabo las gestiones necesarias para el registro de los predios **"La Chispita"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, **"Delirio"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, **"Guayabal"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, **"Lote 1"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y **"Lote Dos San Pablo"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, como reserva natural de la sociedad civil **"EL BORAL"**² (fl. 16).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el certificado de tradición y libertad de los predios denominados **"La Chispita"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, **"Delirio"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, **"Guayabal"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, **"Lote 1"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y **"Lote Dos San Pablo"** inscrito bajo el folio

¹ Según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 7-8).

² Conforme con poder debidamente otorgado (fl. 6).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

de matrícula No. 086-8140, se verificó que la titularidad del derecho real de dominio de los referidos inmuebles, se encuentra en cabeza de la sociedad AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S., identificada con NIT. 900969960-1 (fs. 9-16).

III. Limitaciones al Dominio

Que verificados los certificados de tradición de los predios objeto de solicitud de registro, se evidenciaron limitaciones al dominio en los siguientes predios:

1. "**Lote 1**" inscrito bajo el folio de matrícula No. **086-7825**, se evidenciaron las siguientes servidumbres:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-2007 – mediante ESCRITURA 1130 DEL 24-09-2007 NOTARIA 27 DE BOGOTA – se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA (OLEODUCTO) DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO PARA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y LOCACIÓN, a favor de **SOGOMI ENERGY S.A.**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-2008 – mediante ESCRITURA 1367 DEL 02-12-2008 NOTARIA 27 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO a favor de **SOGOMI ENERGY S.A.**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-04-2011 – mediante ESCRITURA 145 DEL 11-02-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO Y VIA DE ACCESO a favor de **SOGOMI ENERGY CORPORATION.**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-2011 – mediante ESCRITURA 1277 DEL 04-11-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO a favor de **SOGOMI ENERGY CORPORATION.**

2. "**Lote Dos San Pablo**" inscrito bajo el folio de matrícula No. **086-8140**, se evidenciaron las siguientes servidumbres:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-2007 – mediante ESCRITURA 1130 DEL 24-09-2007 NOTARIA 27 DE BOGOTA – se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA (OLEODUCTO) DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO PARA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y LOCACIÓN, a favor de **SOGOMI ENERGY S.A.**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-2008 – mediante ESCRITURA 1367 DEL 02-12-2008 NOTARIA 27 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO a favor de **SOGOMI ENERGY S.A.**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-04-2011 – mediante ESCRITURA 145 DEL 11-02-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO Y VIA DE ACCESO a favor de **SOGOMI ENERGY CORPORATION.**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-2011 – mediante ESCRITURA 1277 DEL 04-11-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO a favor de **SOGOMI ENERGY CORPORATION.**

Que de las referidas anotaciones, se desprende que sobre los predios "**Lote 1**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "**Lote Dos San Pablo**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, pesan cuatro limitaciones al dominio relacionadas con *Servidumbres petroleras de ocupación permanente de oleoducto*, a favor de SOGOMI ENERGY CORPORATION, ahí que en el marco de la práctica de visita técnica la Autoridad Ambiental, deberá excluir sus extensiones de la zonificación planteada por el solicitante, toda vez que dichas áreas de servidumbre no son susceptibles de quedar incluidas en el área del registro de la reserva natural de la sociedad civil, que no son compatibles con los usos y actividades de la reserva.

ds

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

Adicionalmente, para efectos de determinar las extensiones de las referidas servidumbres, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1130 del 24-09-2007 otorgada en la Notaria 27 de Bogotá.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1367 del 02-12-2008 otorgada en la Notaria 27 de Bogotá.
3. Copia de la Escritura Pública No. 145 del 11-02-2011 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1277 del 04-11-2011 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.

IV. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, que actúa como apoderada de la sociedad AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S., identificada con NIT. 900969960-1, indicó que el área que se solicita para el registro de los predios "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, que cuenta con una extensión de 25 Ha 8500 m², "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, que cuenta con una extensión superficial de 297 Ha 3.207 m², "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, que cuenta con una extensión de 222 Ha 1.899 m², "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, que cuenta con una extensión de 248 Ha, "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, que cuenta con una extensión superficial de 8.555 Ha 8.048 m², será un total de nueve mil trescientas cuarenta y nueve hectáreas con mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (**9.349 Ha 1.654 m²**).

Que una vez verificados los mapas allegados, no es clara la división predial ni la colindancia de los predios, en la medida que en el mapa del predio "San Pablo 2", se evidenció el polígono de este predio y el del predio Lote 1, sin embargo los polígonos de los predios Guayabal, Delirio y La Chispita, no son claros, toda vez que no se encuentran delimitados (fl. 38).

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación en medio digital, con la indicación del sistema de referencia, donde se indique y sea claro el polígono de cada uno de los predios "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, que conformarán la reserva EL BORAL.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL" a favor de los predios denominados "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, que cuenta con una extensión de 25 Ha 8500 m², "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, que cuenta con una extensión superficial de 297 Ha 3.207 m², "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, que cuenta con una extensión de 222 Ha 1.899 m², "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, que cuenta con una

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

extensión de 248 Ha, "**Lote Dos San Pablo**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, que cuenta con una extensión superficial de 8.555 Ha 8.048 m², en la vereda La Palmita, en el Municipio de Orocué, departamento del Casanare, de propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, que actúa como apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1130 del 24-09-2007 otorgada en la Notaria 27 de Bogotá.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1367 del 02-12-2008 otorgada en la Notaria 27 de Bogotá.
3. Copia de la Escritura Pública No. 145 del 11-02-2011 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1277 del 04-11-2011 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.
2. Mapa de zonificación en medio digital, con la indicación del sistema de referencia, donde se indique y sea claro el polígono de cada uno de los predios "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, que conformarán la reserva EL BORAL.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia -DTOR-** de Parques Nacionales Naturales, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, que actúa como apoderado especial de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900969960-1, representada legalmente por la señora **MARIA VIRGINIA REYES PAVIA**, identificada con Cédula de

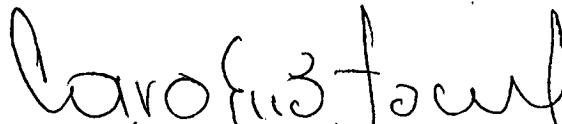
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 181-18

Ciudadanía No. 39.694.362, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA
Expediente: RNSC 181-18 El Boral

